

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.016-0009, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de ANA PAOLA BARRERA RICO contra CAMILO BENAVIDES RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Al no existir objeción a la liquidación del crédito en ejecución en el asunto de la referencia allegada por la Defensoría de Familia, se imparte aprobación a la misma.
2. Hágase entrega a la madre del beneficiario de la prestación alimentaria, señora ANA PAOLA BARRERA RICO, de los depósitos judiciales que existan para el presente proceso y los que en el futuro se alleguen, hasta la coincidencia del valor que se ha determinado como adeudado en la liquidación del crédito aprobada en el numeral anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d385a4dcdba7b4c02fba74ece17b1cad470f53beb524f45704aa07db36167a

Documento generado en 18/05/2021 03:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**